

Consulta de OMT

Concurso N°235: Un (1) cargo de Defensor/a Civil en la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura -categoría MF4-

Nombre	Apellido	DNI	Examen escrito	Examen oral	Total Puntos	Final
MARIA CAROLINA	AMARILLA	23831055	20.00	20.00	40.00	1°
EDITH LELIA	RAMACCIOTTI	24885546	19.00	18.00	37.00	2°
JAVIER ALEJANDRO	CARBONARI	23781378	11.00	13.00	24.00	3°

INFORMES EXAMEN ESCRITO

POSTULANTE: JAVIER ALEJANDRO CARBONARI

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

caso uno. no interpreta correctamente los hechos del caso, por ende, realiza una denuncia de violencia fundada en la ley 2785, sin que fuera solicitado por la Sra. Gómez. Ni tampoco surge las razones de hecho y de derecho que justifican realizar tal denuncia, ni que la Sra. Gómez haya sido informada adecuadamente de ésta, ni que haya prestado su consentimiento para ello. El reclamo de alimentos es preciso, pero no denuncia los ingresos del alimentante como lo solicita la normativa procesal local.

caso dos. la interpretación de los hechos y del derecho aplicable no luce satisfactoria porque no advierte que se está en presencia de un supuesto de violencia digital, ni tampoco de un caso de violencia. lo encuadra como un supuesto "más" de intromisión en la vida privada del art. 51, 52, 1710 y 1770 CCyC . No se sabe cuál es la vía procesal que elige para encauzar el reclamo. al errar en la normativa aplicable, luego, no solicita las medidas adecuadas para evitar y hacer cesar la violencia digital.

la Ley 27.736, "Ley Olimpia", incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como una modalidad de violencia de género. aún en el supuesto, que no cite la ley Olimpia, lo mismo pueden solicitarse medidas adecuadas para hacer cesar la violencia en el caso concreto, aspecto que no sucede en la resolución del caso.

Nota asignada: 10.00

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

En el caso 1 no interpreta los hechos de manera correcta, pues canaliza la situación articulando una denuncia en el marco de ley de violencia familiar, sin que ello fuera requerido por su representada, pues del relato no surge que la Sra. Gómez requiera medidas de protección en el marco de la Ley 2212 (mod.2785).

En relación al reclamo de alimentos, si bien el relato de los hechos es adecuado, luego no denuncia -si quiera someramente - el caudal económico del alimentante conforme lo requerido por el Art.638 CPCyC. Reconoce en los hechos la situación de vulnerabilidad pero no logra brindar un abordaje integral a la situación planteada. Tampoco solicita el Beneficio de Litigar sin Gastos.

Con respecto al caso 2 no identifica la violencia digital, ni siquiera hace alusión a la misma, tampoco menciona la normativa específica orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia cualquiera sea su forma, menos aun se refiere a la Ley Olimpia.

Nota asignada: 12.00

POSTULANTE: MARIA CAROLINA AMARILLA

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

caso uno. interpreta correctamente los hechos del caso y el derecho aplicable. Redacción correcta, clara y precisa, de fácil lectura y comprensión. la prueba ofrecida resulta atinente con el objeto a probar. Todas las pretensiones incoadas, resultan precisas y ajustadas a los hechos y al derecho aplicable.

caso dos. Realiza un encuadre ajustado a los hechos, como violencia familiar y como violencia digital. Aconseja a la joven que se dirija a la Oficina de Violencia, ya que no requiere patrocinio, y que efectúe, la denuncia, según la ley provincial. Y luego, le informa y le explica cuáles son las medidas que se pueden tomar conforme la ley 27.736.

explica con precisión cuáles son las medidas que se pueden adoptar, según la ley 27.736 (Olimpia).

El modo de evacuar e informar a la joven demuestran un cabal conocimiento de la violencia de género en general y, especialmente, la violencia digital, y como detectarlas en el caso concreto.

la Ley 27.736, “Ley Olimpia”, incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como una modalidad de violencia de género.

Nota asignada: 20.00

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

En relación al Caso 1 el abordaje es integral y adecuado, interpretando correctamente los hechos, al igual que el encuadre jurídico-convencional. La redacción resulta clara, concreta y específica para cada una de las pretensiones interpuestas, logrando una comprensión plena del conflicto expuesto.

En el caso 2 demuestra un pleno conocimiento de las vías requeridas para articular correctamente la violencia digital, vislumbra un adecuado asesoramiento en relación a la situación de urgencia, identifica la normativa aplicable a la perfección, no solo detalla el asesoramiento inmediato (propio de la urgencia) sino que identifica las acciones de fondo que podrían articularse, por lo que se le otorga el puntaje máximo.

Nota asignada: 20.00

POSTULANTE: EDITH LELIA RAMACCIOTTI

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

caso uno. Realiza un adecuado y preciso abordaje de la situación planteada, antes de proceder a la redacción de los distintos escritos de demanda que propone. interpreta correctamente los hechos del caso y el derecho aplicable. la prueba ofrecida, si bien escasa, resulta atinente con el objeto a probar. Todas las pretensiones incoadas, resultan precisas y ajustadas a los hechos y al derecho aplicable.

caso dos. En primer lugar, encuadra el caso como un daño a la intimidad y a la dignidad y aconseja iniciar una acción preventiva de daños. luego, atinadamente, cita las normas de Belen Do Para y la ley Olimpia. Explica que se entiende por violencia digital y explica con precisión cuáles son las medidas que se pueden adoptar, según la ley 27.736 (Olimpia) y especialmente pediría el aseguramiento de los datos informáticos, conforme lo dispone dicha ley.

Nota asignada: 19.00

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

En el caso 1 el abordaje que detalla es correcto y adecuado en relación al caso planteado, siendo la red acción correcta y adecuada al igual que el encuadre jurídico en una de las pretensiones. El reclamo de alimentos es ajustado a los hechos y al derecho aplicable por lo que resulta correcto. La compensación económica también es articulada correctamente, solo que la carga probatoria es escueta.

En relación al caso 2 es adecuado el encuadre brindado, identificando la violencia digital, (cita la ley Olimpia), situando la normativa convencional aplicable a la materia, vislumbrándose un adecuado asesoramiento frente la situación de urgencia.

Nota asignada: 19.00

INFORMES EXAMEN ORAL

POSTULANTE: JAVIER ALEJANDRO CARBONARI

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

Tema: CAMBIOS DE PARADIGMA COMO CONSECUENCIA DE LA CONVENCIONALIZACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL (4 puntos)

En relación a los casos expuestos por el jurado:

- Caso de capacidad jurídica, comienza detallando los roles en los que intervine el Ministerio Público de la Defensa de manera correcta, y si bien es adecuada la articulación del proceso de capacidad y la medida cautelar, en el abordaje integral fue escueta la respuesta brindada en razón de la vulnerabilidad expuesta en la situación de la adulta mayor. (3 puntos)
- Caso de alimentos incumplidos, expresó algunas medidas que peticionaria para conminar el pago de los alimentos adecuadamente, exponiendo los supuestos de manera correcta. (4 puntos)
- Caso del demandado de domicilio ignorado, luego de analizado el caso y consultada la legislación aplicable, no contesta acabadamente los supuestos planteados, por lo cual la puntuación es reducida. (1 punto)
- Caso de desalojo, luego de analizado el caso y consultada la legislación pertinente, no logra comprender la transversalidad de género que atraviesa la situación planteada, justificándolo desde la protección de los niños a cargo de la adulta mayor (1 punto)

Nota: 13.00

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

con respecto al examen en concreto, el tema elegido fue: cambios de paradigmas como consecuencias de las reformas al CC.

En general es un examen que se contesta más desde la intuición, pero con poco fundamento jurídico y confusamente.

Capacidad jurídica

Explica el doble rol de la defensa en el caso. Iniciaría restricción de la capacidad y pediría como cautelar que el xx deje de cobrar la jubilación. Pocos fundamentos en sus respuestas. No tiene claro como actuar. calificación: tres puntos.

Alimentos incumplidos

En este caso frente a este incumplimiento hay que prohibir ir al partido, sacar su categoría de socio del club. Estas medidas son más efectivas que medidas patrimoniales ante la falta de bienes. Escueto pero satisfactorio. Respuesta práctica. calificación: cuatro

Ignorado domicilio:

Por el art. 343 podría plantearla porque sale del expediente la caducidad. No sabe bien las razones, pero las instituye desde la práctica y la experiencia.

Tiene deber de apelar. No explica cual es problema, no lo comprende. Dice que puede plantear la nulidad por faltar requisitos a la sentencia, pero no advirtió la cuestión planteada sobre la incontestación de demanda, etc.

En general, desconoce este tema. calificación uno.

Desalojo:

Le cuesta ubicarse en la temática. Le podría pedir que se prorrogue la estancia de la sra en la casa y se atribuya el hogar porque viven menores q están a su cuidado, fundado en el dcho alimentario de ellos niños, no va por la protección de ella por la protección de dos años de la unión convivencial. no conoce jurisprudencia. cita casos de Inconstitucionalidad del 527 CCyC de los dos años de la convivencia, no aplicable al tema. No advierte la problemática ni el enfoque jurídico del caso. calificación: uno.

Nota: 13.00

POSTULANTE: MARIA CAROLINA AMARILLA

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj.

Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

Tema: COMPENSACION ECONÓMICA (4 puntos)

En relación a los casos expuestos por el jurado:

- Caso de capacidad jurídica, logra identificar claramente el rol de ministerio público, haciendo alusión a la normativa que avala dicho accionar, relata las acciones judiciales y extrajudiciales que realizaría, desarrollando el caso a través de un abordaje integral, correcto en su totalidad. (4 puntos)
- Caso de alimentos incumplidos, se sitúa correctamente en el planteo, como en la normativa aplicable (si bien expresa 550, cuando es 553 ccyc), relata una serie de medidas que solicitaría de manera clara y precisa. También refiere que asesoraría a fin de iniciar el reclamo a los ascendientes. (4 puntos)
- Caso del demandado de domicilio ignorado, refiere y detalla el accionar del Defensor de Ausentes, puntualizando con solvencia su fundamento, citando la normativa legal aplicable en ambos supuestos. A su vez, detalla su actuación en las distintas etapas procesales de manera correcta.- (4 puntos)
- Caso de desalojo, describe correctamente la jurisprudencia aplicable a la materia citando un fallo del TSJ de la Provincia de Neuquén, situándose en su rol desde una perspectiva de defensa. (4 puntos)

Nota: 20.00

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

con respecto al examen en concreto, el tema elegido fue: compensación económica

el examen es excelente y demuestra un profundo conocimiento de la jurisprudencia nacional y local.

Capacidad jurídica:

explica las funciones del MPD.

Plantea un proceso de determinación de la capacidad para nombrarla un apoyo. Y pide medida cautelar para evitar que el sr. Xx apoderado se suspenda el cobro e ingrese a una cuenta judicial. La sra. Esta en una residencia, nombraría a la residencia para cubrir lo básico de la sra..

Principio capacidad y ver cuales son los apoyos. Cita la figura de apoyo intensa, convención de personas con discapacidad, para algún acto representación pero dentro del sistema de apoyos y pediría salvaguardias, por ejemplo, rendición de cuentas, informe social, etc. calificación cuatro puntos.

Alimentos incumplidos:

Art. 555 CCyC, habilita a todas las medidas necesarias para disponer el cumplimiento. Pediría prohibición salida del país, retención licencia del conductor, cita un fallo sobre arresto según fallo desde las 6 pm x el fi de semana, para lograr cambio de actitud basado en el art. 7 pacto san José de costa rica, que puede haber restricciones a la libertad en materia de alimentos, spre que la legislación lo contemple x violencia económica, trabajos comunitarios. X el 537 iniciar acción en contra d ellos abuelos. Cita jurisprudencia sobre q el art. Es enunciativo, s puede ir en contra los colaterales. calificación cuatro puntos.

3. ignorado domicilio:

Defensor debe comparecer y tratar de buscar a la persona. Contestación en expectativa. Puede plantear la caducidad de instancia. En el segundo supuesto diferencia claramente y aclara que su momento son los alegatos. Explicó claramente con precisión, la única participante que explica el tema acertadamente. calificación cuatro.

4.desalojo:

Considera que debía ser resuelto de otro modo. Cita al fallo Orellana del STJ de Neuquén explica con claridad el precedente y su aplicación al caso concreto. demuestra profundo conocimiento del tema. calificación: cuatro.

Nota: 20.00

POSTULANTE: EDITH LELIA RAMACCIOTTI

Devolución del Jurado: LAILA FABIANA SCHMIDT

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

Tema: : EL ABOGADO DEL NIÑO (4 puntos)

En relación a los casos expuestos por el jurado:

- Caso de capacidad jurídica, describe que en primer lugar se constituiría en la residencia en la que se encuentra la adulta mayor, luego daría inicio al proceso de capacidad con una medida cautelar, abordando la situación manera integral y correcta. (4 puntos)

- Caso de alimentos incumplidos, indica que en primer lugar intimaría al progenitor, y luego solicitaría medidas tendientes a asegurar el cumplimiento, a su vez y en razón de la violencia económica, pediría la inscripción en el registro provincial de violencia familiar y de género. También refiere que asesoraría a fin de iniciar el reclamo a los abuelos paternos, siendo totalmente adecuado al caso propuesto. (4 puntos)

- Caso del demandado de domicilio ignorado, luego de analizado el caso y consultada la legislación aplicable durante un tiempo prolongado, indica correctamente su accionar en uno y otro caso, siendo escueta su respuesta, por lo que no se le asigna la mitad del puntaje asignado. (2 puntos)

- Caso de desalojo, luego de un tiempo extenso indica que apelaría la sentencia motivo de la situación expuesta, indica que la Sra. Elias habita el inmueble de manera legítima, asimismo refiere al contexto de violencia de género, y transversalidad con la que debería abordarse, haciendo hincapié en la extrema situación de vulnerabilidad. Cita jurisprudencia del TSJ de la Provincia de Neuquén, aplicable correctamente al caso planteado. (4 puntos)

Nota: 18.00

Devolución del Jurado: SILVINA DEL CARMEN FURLOTTI MORETTI

Criterios de evaluación del examen oral y consideraciones comunes a todos y todas las participantes de los concursos n. 234 y 235

Las integrantes de esta comisión evaluadora hemos decidido, distribuir los 20 puntos correspondientes al examen oral del siguiente modo: 4 puntos a la exposición del tema y 4 puntos a cada caso como máximo.

Los casos prácticos propuestos se elaboraron sobre la base de casos reales, que se adaptaron para el examen oral. Para su elaboración se tuvo en cuenta el temario de examen y las funciones y competencias propias de la Defensa Pública Civil.

Se respetó el tiempo máximo asignado para examen de 90 minutos, ningún examen excedió de una hora reloj. Las y el participante respetaron el tiempo máximo asignado para exponer el tema. Todas las exposiciones del tema fueron satisfactorias por su orden metodológico, el interés del tema, la claridad de las exposiciones y su fundamentación. Todas fueron calificadas con cuatro puntos.

con respecto al examen en concreto, el tema elegido fue: el abogado del niño

Capacidad jurídica:

Visitar y tomar contacto la persona mayor. Iniciaría el proceso de restricción de la incapacidad, pidiendo que se nombre un apoyo, que se encargue de cobrar la pensión y administrarlo, puede ser alguien del hogar de anciano, porque no hay red familiar. Como cautelar pediría que se oficie a la Anses para que transfiera los montos a una cuenta judicial, así el sr. Xx, no compra mas.

Explica como interviene el MPD en estos casos. calificación: cuatro.

Alimentos incumplidos:

Contesta que haría mirar la situación del progenitor del padre que hace 3 años que no paga, lo intima para que pague para que no prescriba la cuota, medidas para asegurar el cumplimiento, tales, como prohibición de salir del país, pno ingreso a la cancha. Y tb preguntaría si el sr. Tiene padres y vería de recomendar a los abuelos. Verlo como violencia de genero e intimar a que no ejerza actos de violencia e inscribirlos en el rgto de violencia. calificación cuatro.

Domicilio ignorado:

Su respuesta tiene el deber de apelar. Entiende que con respecto a la caducidad que la puede plantear porque es objetivo xq no tiene porque saber hechos, es un dato objetivo.

En el segundo punto señala que el defensor no puede tener la carga de contestar la demanda y x eso no se aplican los efectos de la rebeldía.

Su respuesta fue escueta, algo incompleta, pero correcta. calificación: dos puntos.

Desalojo:

Apelaría. No es un comodato común. Hay relación de pareja. La sra se quedó en el hogar convivencial en el marco de violencia se le atribuyó el hogar y esta en vulnerabilidad, hay interseccionalidad. Y además esta la de los nietos que viven con ella tb vulnerables. Sobre todo el contexto de violencia.

Define la perspectiva que tiene q tener todo juez, no solo de flia y explica de manera muy satisfactoria. Y valorar la prueba desde esta perspectiva. Cita el fallo del STNeuquen "Orellana". demuestra conocimiento

iento acabaod del tema. calificación cuatro.

Nota: 18.00

SOBRE EXAMEN ESCRITO

Caso1 Caso 1: Le asignan el caso de la Sra. Gómez quien requiere asesoramiento sobre varias cuestiones, por un lado entre la documentación con la que cuenta obra el divorcio vincular decretado por el juzgado hace una semana, en el cual no fue posible convenir las cuestiones atinentes a la cuota alimentaria de las hijas en común y las relativas a la situación económica de ella.- Es así que refiere que estuvieron unidos en matrimonio a lo largo de 12 años, y de dicha unión nacieron dos niñas; Camila de 6 años de edad, diagnosticada con TEA (trastorno del espectro autista) recientemente, y Aurora de 4 años de edad con celiaquía.- Expresa que cuando contrajeron matrimonio el Sr. López aún se encontraba cursando las últimas materias de Ingeniería, mientras que ella ya se había recibido como Lic. en Servicio Social, por ello durante un tiempo fue la Sra. Gómez la que aportó mayores recursos a la pareja, pero luego al recibirse su ex cónyuge ambos equiparaban ingresos. Tal es así que ella llegó a ocupar alto cargo en la Provincia de Neuquén.- Con el pasar de los años y al nacer su primer hija, decidieron que ella se encargaría del cuidado de la niña, y de la organización de las tareas del hogar, pues la carga laboral del Sr. López era muy grande, por lo que presentó la renuncia al culminar el periodo de licencia por maternidad.- Cabe destacar que el Sr. López culminó un posgrado y una especialización en petróleo durante el tiempo que perduró el matrimonio, siendo una profesional destacado dentro de la esfera de su trabajo.- Los problemas en la pareja se acentuaron cuando la Sra. Gómez planteó la posibilidad de realizar dos especializaciones paralelas (Tecnatura Superior en Acompañante Terapéutico y Especialización en Consultoría Psicológica) que le permitirían reinsertarse en el ámbito laboral, pues al haberse dedicado al pleno al cuidado de su familia, necesitaba actualizarse para volver a trabajar, ya que durante los últimos el Sr. López había sido el único sostén económico del hogar, negándose en consecuencia a colaborar con las tareas de cuidado de ambas niñas durante los días y horarios de cursada de la Sra. Gómez, manifestando también expresa negativa en aportar los recursos que demandaba el cursado.- Por ello la Sra. Gómez debió requerir de la ayuda económica de su madre para comenzar los cursados.- En este contexto la Sra. Gómez tomó la decisión de separarse, lo cual molestó de sobremanera al Sr. López quien desde ese momento recortó inclusive los montos que ella administraba para el cuidado cotidiano de las niñas (como ser, colegio y jardín maternal, traslados, alimentos, vestimenta, la comida de la niña Aurora que padece celiaquía, terapias de Camila por ser una niña con TEA, etc.), debiendo mudarse con sus hijas al domicilio de su progenitora pues la convivencia resultaba insostenible, quedando el Sr. López en la vivienda construido durante los años de matrimonio.- La Sra. Gómez dio inicio al divorcio vincular con el dinero que le prestó su madre, pero luego sus recursos resultaron insuficientes para continuar costeadando el patrocinio privado.- En dicho contexto, no fue posible convenir el aporte alimentario a favor de sus hijas, por lo que el Sr. López deposita arbitrariamente lo que considera apropiado a tales fines. A su vez y en relación al cuidado personal de Camila y Aurora, solo comparte con las niñas dos tardes a la semana y un fin de semana por medio desde el sábado a la tarde al domingo en horario a convenir.- Frente al escenario planteado la Sra. Gómez solicita asesoramiento pues, si bien con la ayuda de su familia extensa podrá comenzar a cursar las dos especializaciones requeridas para reinsertarse en el campo laboral, en la actualidad no cuenta con recursos para hacer frente ni a las necesidades de sus hijas, ni a las propias a raíz de su desventajosa situación económica al producirse la ruptura del vínculo.- Documentación con la que cuenta la Sra. Gómez: Sentenci

a de Divorcio - certificados de nacimiento de sus hijas; declaración jurada de bienes e ingresos; certificación negativa de ANSES; programa de cursado y costos de la Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y Especialización en Consultoría Psicológica (costos anuales y mensuales); Comprobante de la finalización del posgrado y especializaciones realizadas por el Sr. López durante el matrimonio; constancia del historial laboral y cargo ocupado por la Sra. Gómez en la provincia de Neuquén durante el tiempo de la vinculación laboral; telegrama de renuncia; Diagnostico de TEA en relación a la niña Camila, constancia de las terapias que debe realizar la niña Camila, costo del colegio y jardín maternal (últimas matrículas abonadas); Certificado médico que da cuenta de la celiaquía de la niña Aurora; costos del consumo de combustible, alimentos propiamente dichos, vestimenta y demás consumos de las ambas niñas.- Consigna: En su rol de defensor/a pública atiende la consulta de la Sra. Gómez. Luego de escucharla y estudiar su caso, Ud. debe indicar las posibles acciones judiciales a seguir. En caso de considerar que ello no es necesario y/o excede el trabajo de una Defensoría Pública Civil, deberá redactar un informe con las razones jurídicas que lo fundamenten.- Por el contrario, si entiende que es viable alguna/s acción/es judicial/es, deberá redactar el escrito pertinente con los correspondientes argumentos de derecho y el ofrecimiento de prueba para acreditar los hechos y solicitar las medidas que estime adecuadas.- Caso 2: La Srta. Rita Campos, de 20 años de edad, soltera, desempleada, secundario incompleto, concurre a la Defensoría a solicitar su ayuda profesional ante los hechos de violencia practicados por su ex novio, el Sr. Alan López.- Relata que estuvieron de novios varios años, que dejó a su novio a principios de enero del año 2024 porque se puso violento. La celaba, le controlaba el teléfono y en ocasiones sufrió agresiones físicas, como empujes, sujeción del cabello, entre otras.- Que en la actualidad no estudia ni trabaja y que vive con sus padres en un asentamiento cerca de la ciudad.- Que el hecho grave que motiva esta consulta es que en el mes de febrero de 2024 tuvo un episodio de violencia con Alan, quien violentamente, con empujones y golpes, le saca tu teléfono celular. En esa oportunidad, Alan se retira con el celular de ella, y difundió videos íntimos de la pareja manteniendo relaciones, que dichos videos fueron grabados con su consentimiento, pero nunca le permitió difundirlos públicamente, eran solo para el ámbito privado de la pareja. Su deseo es que se impida a Alan la difusión de dicho video y que se lo obligue a eliminarlos de todo sitio en donde esté subido o compartido. Que el video está en la cuenta de Facebook, Instagram y WhatsApp de Alan. Le exhibe las capturas de pantalla.- Que esto tiene que ser urgente porque en el Barrio la miran mal y la tratan como una cualquiera, aún su círculo familiar. Que está sufriendo mucho, que siente humillada y ultrajada. Sus amigas le dicen que lo debe denunciar. Que fue a la policía, le tomaron la denuncia, pero Alan sigue compartiendo el video.- También, le explica que sus amigas dicen que tiene que hacer algo para que borre el video y lo elimine de sus redes sociales. Que Carla, su amiga que estudia Derecho, le dijo que ha salido una ley nueva que la protege.- Consigna: En su rol de defensor/a pública atiende la consulta de la Srta. Rita Campos. Luego de escucharla y estudiar su caso, Ud. debe indicar las posibles acciones judiciales a seguir. En caso de considerar que ello no es necesario y/o excede el trabajo de una Defensoría Pública, deberá redactar un informe con las razones jurídicas que lo fundamenten.- Por el contrario, si entiende que es viable alguna/s acción/es judicial/es, deberá redactar el escrito p

ertinente con los correspondientes argumentos de derecho y el ofrecimiento de prueba para acreditar los hechos y solicitar las medidas que estime adecuadas.-

RESPUESTAS EXÁMENES ESCRITOS

POSTULANTE: JAVIER ALEJANDRO CARBONARI

Caso 1

En el caso iniciaría una denuncia por violencia en el marco de la ley 2785, alegando violencia económica en la cual, en el marco de dicha declaración y con anclaje en un antecedente de la Cámara del interior, solicitar aun después de separada la atribución del hogar familiar.-

Paralelamente, recomendaría el inicio de acciones legales para reclamar alimentos para las hijas y para la Sra. Gómez, toda vez que del relato y la sentencia de divorcio, surge que esas cuestiones no fueron resueltas en el marco del divorcio.-

Entiendo que ante la apremiante situación de la Sra Gómez, resultaría más eficaz para cubrir sus necesidades recurrir a la cuota posterior al divorcio que tramitar el pedido de compensación con la duración que esto podría tener en el tiempo, siendo urgente solucionar sus problemas para proveerse sustento, que le permita estudiar y capacitarse, para luego poder autosustentarse.-

Finalmente se podría iniciar una acción para efectuar la partición de los bienes del matrimonio la cual requeriría más información sobre el origen del bien, titularidad del lote donde se construyó datos sobre los gastos y aportes para la construcción, etc, entendiéndose que con la información aportada hasta el momento no cuento con elementos suficientes para resolver esa cuestión

ESCRITOS

FORMULA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR LEY 2785

Señora Juez:

Xxx Gomez, Por derecho propio, con domicilio en xxxxx, con el patrocinio de la defensoría Nª 2 de Villa la Angostura, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Objeto. -

Que vengo a efectuar denuncia por violencia familiar contra el Sr. Xx Gomez con domicilio en la calle xxxxxx de VLA, por violencia Económica en los términos de la ley 2785 y art. 5 inc. 4 de la ley 26485 y a solicitar la exclusión del mismo del hogar familiar por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan.-

II.- Hechos.-

Las partes se encuentran divorciadas conforme sentencia dictada el día 3 de abril de 2024, en la cual solo se decretó el divorcio, no pudiéndose arribar a acuerdo alguno respecto de los restantes temas que conforman la responsabilidad parental.-

Durante la vida en común, si bien durante los primeros tiempo aporte mayores recursos que el demandado,

luego de que el mismo se recibiera de ingeniero, los ingresos se equipararon pero luego, dado los altos ingresos del demandado, renuncié inclusive a un alto cargo de la provincia de Neuquén.-

Tal es así que el demandado, profesional, con postgrado y especialización logrados durante el matrimonio, era el único sostén de la familia, dedicándome la suscripta al cuidado del hogar y nuestras hijas en forma exclusiva.-

Los problemas comenzaron cuando la suscripta se quiso especializar para reinsertarse en el ámbito laboral, necesitando, por haberme dedicado exclusivamente al hogar y mis hijas la debida capacitación. -

El demandado se negó a ello, negando aportes, inclusive durante el matrimonio para dicha capacitación.-

Es por ello que tuve que pedir asistencia económica a mi progenitora para comenzar los estudios.-

Debido a ello, tomé la decisión de separarme, lo que molestó de sobremanera al demandado y tomando el Sr. López una actitud respecto a las cuestiones económicas que se tradujeron en el corté por parte del Sr. López, de todo los montos que la suscripta administraba para el pago de la educación de nuestras hijas, traslados, alimentos y comida para nuestra hija Aurora que padece celiaquía y la terapia de Camila que padece TEA, lo que generó la necesidad imperiosa de mudarme atento el total desentendimiento del demandado en lo atinente a lo económico, yéndome a vivir con mi progenitora, quedándose el demandado en la casa que construimos durante el matrimonio

Además se desentendió por completo no solo durante el matrimonio sino luego de la separación, de las tareas de cuidado de nuestras hijas, siendo que actualmente solo las ve dos tardes por semana y un fin de semana por medio, lo que hace recaer en la suscripta todos los gastos y aportes para su manutención.-

Luego, si bien en la actualidad efectúa aporte económico, deposita lo que se le antoja, no alcanzando el lo para solventar los gastos de las niñas, en especial teniendo en cuenta que ambas padecen enfermedades conforme se detalló precedentemente al detallar los gastos de las mismas.-

Es por ello que consecuencia del accionar desaprensivo del denunciado, nos encontramos con nuestras hijas en una situación de vulnerabilidad, especialmente económica.-

Esa postura del demandado, configura, más allá de las acciones judiciales para reclamar los alimentos, una clara situación de violencia económica, que surge no solo del pago antojadizo de una cuota que no alcanza para nada, sino también de disponer libremente del hogar familiar, del que realizamos aportes durante el matrimonio, teniendo la suscripta que vivir apiñadas junto a mi progenitora.-

Es decir, que el no cumplimiento de las obligaciones del demandado, más allá de las vías procesales para reclamarlas, en lo inmediato coloca a la suscripta y a mis hijas en una situación de total vulnerabilidad, dado que como consecuencia de la ruptura del matrimonio y por cómo se desarrolló el mismo, siendo el demandado el único sostén, no cuento con recursos ni propios para hacer frente a las necesidades propias y de mis hijas por la situación desventajosa que quedé luego de la ruptura.-

Es por ello que se solicita se Ordene la inmediata exclusión del demandado del hogar que fuera sede de la familia, y se me otorgue en consecuencia la atribución del mismo de manera urgente en los términos del art. 25 inc c) de la ley 2785.-

III.- Fundamento de derecho.-

Conforme lo estableció en un antecedente la cámara de Apelaciones del interior, en la causa 8264/16, si bien no se desconoce que el art. 25 inc c) de la ley 2785 contempla la posibilidad de excluir al demandado de la vivienda común, para dar fin a la convivencia en caso de violencia, eso no era óbice para interpretar el ordenamiento en un todo armónicamente, resultando imprescindible no perder de foco la violencia doméstica y de género en todas sus dimensiones.-

Dada las características especiales del derecho de familia, en el período de crisis familiar debe protegerse la situación del más necesitado.-

Puede afirmarse que el derecho a la propiedad cede temporalmente ante la necesidad de proteger un derecho constitucional más importante.-

El juez no solo debe tener en cuenta la urgencia y riesgo, debe apreciar la situación concreta de modo de no desproteger a las personas que se encuentran en condiciones más desfavorables.-

El comité creado por la CEDAW en su recomendación 21 explicita los alcances de la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares y afirma que el derecho de la mujer a la propiedad la administración y disposición de los bienes es fundamental para tener independencia económica

Desde la jurisprudencia se ha dicho que “el comportamiento del acusado de haberse sustraído a prestar medios indispensables para la subsistencia de su hija durante varios años implicó violencia cuanto menos económica contra la progenitora de la niña en tanto se tradujo en efectivo daño económico y emocional sobre aquella quien no solo tuvo que cubrir con esfuerzos extras el no aporte del imputado, sino que además la privo como mujer autónoma de diseñar y decidir libremente su plan de vida sin limitaciones económicas... lo cual llevo a otras privaciones... “ (Juzgado de primera instancia de en lo penal contravencional y de faltas de la CABA, 27/12/19, cita MJ-JU-M-124698-AR)

El denunciado ejerce violencia económica respecto de la denunciante y ello afecta también indirectamente a nuestras hijas, al limitar con sus acciones y omisiones, los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades alimentarias de las menores.-

El art. 2 de la Conv. Interam. Para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establece que la violencia tendrá lugar ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.-

La ley 26.485 describe la violencia económica como la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes-

La violencia opera como vicio de la voluntad, que adquiere ribetes particulares cuando se trata de cuestiones vinculadas con lo intrafamiliar y cuando sus víctimas han sido mujeres, siendo imprescindible entonces juzgar el caso con perspectiva de género.-

La perspectiva de género constituye una herramienta tendiente a que el ordenamiento jurídico se interprete y aplique de manera que no resulte perjudicial para las mujeres.

La neutralidad de género contenida en la literalidad de las normas puede resultar insuficiente para que su aplicación no sea más gravosa para las mujeres que para los hombres.-

La perspectiva de género es una forma de concretar el mandato constitucional convencional que obliga al estado argentino en función de lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 3 del CCyC.-

Constituye una de las medidas especiales destinadas a eliminar la desigualdad fáctica entre hombres y mujeres a los fines de garantizar una igualdad real por sobre la formal (art. 4.1 CEDAW).-

Resulta entonces que obligación de los operadores judiciales aplicar la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las normas no se reduce a la mera declamación.-

Siendo calificados los hechos como violencia de género (económica) resulta necesario acudir a las convenciones internacionales y legislación de orden público, tendiente a proteger los derechos humanos esenciales de las mujeres .-

Finalmente, claramente el demandado se encuentra en mejores condiciones para conseguir vivienda, con inserción laboral estable, situación contraria a la de la denunciante.-

IV.- Medida solicitada

En base a ello, apelando al ejercicio de la magistratura de modo creativo, como lo indican las nuevas normas procesales del CCyC que otorgan amplio margen de maniobra a los jueces en los casos de familia, tanto a nivel probatorio como para las medidas que puedan imponer siendo que las medidas establecidas en las normas no son taxativas, solicito se haga lugar al pedido de exclusión del demandado del hogar que fuera sede de la familia, y se me otorgue en consecuencia la atribución del mismo de manera urgente en los términos del art. 25 inc c) de la ley 2785.-

V Prueba

Se ofrece la siguiente.

Documental:

- 1) Sentencia de divorcio
- 2) certificado de nacimiento de las niñas.
- 3) DDJJ de ingresos y bienes
- 4) Certificación negativa de ANSES
- 5) Documental que acredita el postgrado y especialización del denunciado.-
- 6) Historia laboral de la denunciante.-
- 7) telegrama de renuncia
- 8) certificados médicos y diagnósticos de las niñas que acreditan sus padecimientos de TEA y celiaquía
- 9) costos de los alimentos en especial los de Aurora.-

VI.- Petitorio

Por lo expuesto de V.S. solicito

- 1) Me tenga por presentada, parte y por constituido el domicilio
- 2) Por iniciada la presente denuncia en los términos de la ley 2785
- 3) Se haga lugar a la medida solicitada
- 4) se fijen las audiencias del art. 23 de la ley 2785

Proveer de conformidad
Será Justicia.-

INTERPONE DEMANDA DE ALIMENTOS

Señora Juez:

Xxx Gómez, Por derecho propio, con domicilio en xxxxx, con el patrocinio de la defensoría Nª 2 de Villa la Angostura, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Objeto - Estima cuota.-

Que en nombre y representación de mis hijas Camila y Aurora y en los términos del art. 658 y cctes CCyC vengo a iniciar demanda de alimentos contra xxx López con domicilio en xxxxx a fin de que V.S. fije una cuota de alimentos al nombrado en favor de nuestras hijas, con costas al demandado.-

Al respecto, atento la edad de nuestras hijas y que las mismas fueron diagnosticadas con TEA (Camila) y Celiaquía (Aurtora) solicito se fije la misma en un 30 % de los ingresos de demandado o lo que en más o menos resulte de las probanzas de autos.-

Asimismo, en los términos del art. 434 inc B), y cctes del CCyC solicito la fijación de alimentos para la suscripta estimando al misma en el 10 % de los ingresos del actor, por el plazo que dure la capacitación, mientras esta no exceda del plazo de duración del matrimonio.-

II.- Fijación de cuota provisoria

En atención a la verosimilitud del derecho invocado, siendo el demandado padre de las menores Camila y Aurora, vínculos que se acreditan con la correspondiente documentación, y la imperiosa necesidad de cubrir las necesidades mínimas de nuestras hijas, solicito se fije cuota provisoria.-

La medida, tiene fundamento en la necesidad de cubrir sin demoras las necesidades de las niñas, que la espera del plazo de finalización del proceso, por más breve que sea puede privarlas de algunas de sus necesidades básicas (art. 658 y 659 CCyC).-

El interés superior del niño debe primar por sobre el de los padres (art. 18 CDN) a las vez que los padres tienen el deber de brindarle protección, desarrollo y formación integral (art 368 CCyC y 87 CDN)

Es por ello que solicito la fijación de una cuota provisoria a pagar por el demandado durante el trámite del presente proceso, estimando una cuota mínima y razonable atento los ingresos del actor del 15 % de sus ingresos o de no menos de \$ 300.000 pesos o lo que en más o menos determine S.S.

Para la suscripta, atento a que no tengo recursos propios y la desventajosa situación en la que quede luego del divorcio, solicito la suma provisoria del 5 % de los ingresos del actor, o una suma no menor a \$ 100.000 o lo que en más o menos determine S.S.

III.- Hechos.-

Las partes se encuentran divorciadas conforme sentencia dictada el día 3 de abril de 2024, en la cual se decretó el divorcio, no pudiéndose arribar a acuerdo alguno respecto de los restantes temas que conforman la responsabilidad parental.-

Durante la vida en común, si bien durante los primeros tiempos aporté mayores recursos que el demandado, luego de que el mismo se recibiera de ingeniero, los ingresos se equipararon pero luego, dado los altos ingresos del demandado, renuncié inclusive a un alto cargo de la provincia de Neuquén.-

Tal es así que el demandado, profesional, con postgrado y especialización logrados durante el matrimonio, era el único sostén de la familia, dedicándome la suscripta al cuidado del hogar y nuestras hijas en forma exclusiva.-

Los problemas comenzaron cuando la suscripta se quiso especializar para reinsertarse en el ámbito laboral, necesitando, por haberme dedicado exclusivamente al hogar y mis hijas la debida capacitación.-

El demandado se negó a ello, negando aportes, inclusive durante el matrimonio para dicha capacitación.-

Es por ello que tuve que pedir asistencia económica a mi progenitora para comenzar los estudios.-

Debido a ello, tomé la decisión de separarme, lo que molestó de sobremanera al demandado y tomando el Sr. López una actitud respecto a las cuestiones económicas que se tradujeron en el corté por parte del Sr. López, de todo los montos que la suscripta administraba para el pago de la educación de nuestras hijas, traslados, alimentos y comida para nuestra hija Aurora que padece celiaquía y la terapia de Camila que padece TEA, lo que generó la necesidad imperiosa de mudarme atento el total desentendimiento del demandado en lo atinente a lo económico, yéndome a vivir con mi progenitora, quedándose el demandado en la casa que construimos durante el matrimonio

Además se desentendió por completo no solo durante el matrimonio sino luego de la separación, de las tareas de cuidado de nuestras hijas, siendo que actualmente solo las ve dos tardes por semana y un fin de semana por medio, lo que hace recaer en la suscripta todos los gastos y aportes para su manutención.-

Luego, si bien en la actualidad efectúa aporte económico, deposita lo que se le antoja, no alcanzando el monto para solventar los gastos de las niñas, en especial teniendo en cuenta que ambas padecen enfermedades conforme se detalló precedentemente al detallar los gastos de las mismas.-

Alimentos posteriores al divorcio (art. 434 inc b)

Del mismo modo, con fundamento en la solidaridad familiar y en la protección de los más necesitados, con la prueba documental aportada, se acredita verosímilmente que me encuentro impedida de procurarme recursos, al menos mientras dure la capacitación para poder acceder al trabajo.-

A efectos de fijar el quantum de la cuota, se tenga en cuenta los incisos c, d y e del art. 433, esto es mi carencia de capacitación y posibilidad de acceder al mercado laboral, por haber estado siempre al cuidado del hogar y mis hijas y no haber trabajado durante años ni capacitado, la colaboración, en este sentido en la profesión de mi pareja, quien pudo estudiar y desarrollarse profesionalmente, a costas de mi postergación laboral lo cual se acredita con la prueba acompañada y conforme surge de los autos iniciados conjuntamente sobre denuncia de violencia familiar económica, el demandado detenta la atribución o uso exclusivo de la vivienda familiar.-

Además, mi capacitación, redundaría en beneficio de Camila y Aurora, ya que la misma se relaciona con sus padecimientos, en especial de Camila con diagnóstico de TEA.-

El único sostén familiar, como se acredita con mi historia laboral, durante el matrimonio, fue el demandado, lo que me colocó en esta situación desventajosa económica, luego de la ruptura, del matrimonio.-

En consecuencia, la necesidad de recurrir a V.S. surge como consecuencia de un padre totalmente desinteresado de las necesidades de Camila y Aurora, aportando, como se dijo, lo que quiere arbitrariamente, y es por ello que, consecuencia del accionar desaprensivo del demandado, mis hijas se encuentran en una situación de total vulnerabilidad dado que además las mismas padecen TEA y Celiaquía con el elevado costo de las terapias y la comida.-

Por otra parte y mientras dure mi capacitación, por mi postergación durante el matrimonio que generó claramente en una situación desventajosa para la suscrita como consecuencia directa de la ruptura del vínculo es que también me veo obligada a recurrir a S.S. -

IV.- Estimación de gastos mensuales

1) Alimentación: conforme los comprobantes que se acompañan, se estima en xxxx el gasto mensual en alimentos, adjuntándose comprobantes de los gastos en comida de las niñas.-

2) servicios e impuestos del domicilio donde vivo: Se adjuntan comprobantes de costos de impuestos y servicios del domicilio de mi progenitora, que debo afrontar en proporción atenta ocuparlo con mis dos hijas, ascendiendo a la suma de xxxx

3) Consumos de combustible: Se adjunta comprobante de gastos en combustible, para los traslados de las niñas tanto a sus actividades como a sus visitas médicas y terapias por la suma total de xxxxx

4) otros gastos: se adjuntan constancias de costos de la capacitación así como de los gastos de esparcimiento, vestimenta de las niñas, estimando para ello en xxx los gastos de las niñas y xxxx el costo de mi capacitación.-

V.- Situación económica de la parte actora.-

Como se dijo, vivo en el domicilio de mi progenitora, y no puedo proveerme ingresos propios no pudiendo hacer frente a la manutención de mis hijas y la propia, siendo que dependo exclusivamente de la ayuda de mi familia.-

VI.- Situación económica de la parte demandada

La situación del demandado es sumamente holgada y teniendo trabajo como profesional, con altos ingresos, quien además pudo capacitarse lo que redunda asimismo en mejores condiciones laborales y de ingresos, conforme se acreditará con la documental pertinente.-

VII.- Prueba

En este aspecto se solicita que en los términos del art. 710 y ctes se aplique la carga de la prueba dinámica, como una forma clara de juzgar con perspectiva de género.-

No hay duda que en el caso la parte más vulnerable fue la suscripta, lo que se materializa en una inferioridad en la capacidad de producir prueba específicamente respecto al estado patrimonial del demandado, regla que debe aplicarse con mirada solidaria y en miras de colaborar con el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos y en la búsqueda de la solución más justa del caso, en especial como en el caso que se encuentran en juego derechos de personas vulnerables.-

No podrá el demandado ampararse en la eventual falta de prueba de sus ingresos, cuando la parte actora, podría no conocer todos los trabajos que en la actualidad posea el demandado.

Justamente durante el matrimonio ocupe el lugar simbólico de “ama de casa” y “mama” y mi intención de capacitarme y volver al trabajo genero la ruptura marital, por lo cual es patente la carga patriarcal en la mirada de la contraparte.-

La desigualdad en la faz patrimonial y económica es patente.-

Es por ello que se solicita la aplicación de éste principio procesal contenido en el art. 710 y cctes de la CCyC.-

Sin perjuicio de ello se ofrece la siguiente.

1) Documental:

1) Sentencia de divorcio

2) certificado de nacimiento de las niñas.

3) DDJJ de ingresos y bienes

4) Certificación negativa de ANSES

5) Documental que acredita la cursada y conclusión del postgrado y especialización del denunciado.-

6) Historia laboral de la denunciante.-

7) telegrama de renuncia

8) certificados médicos y diagnósticos de las niñas que acreditan sus padecimientos de TEA y celiaquía

9) costos de los alimentos en especial los de Aurora.-

10) Programa de cursada y costos mensuales y anuales de la tecnicatura superior en acompañante Terapéutico y Especialización en consultoría Psicológica

2) Informativa:

Se libre oficio a xxxx a efectos de que informe los ingresos del Sr. López por todo concepto, remitiendo los correspondientes recibos de sueldo.-

IX.- Descuento automático

Se libre oficio a xxxx a efectos de que proceda a efectuar la deducción de las cuotas que se fijen provisoriamente y se depositen en una cuenta de autos.-

X.- Derecho

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 658, 734, 710 y cctes del CCyC, tratados internacionales, CN y leyes aplicables en la materia.-

XI.- Petitorio

Por lo expuesto de V.S. solicito

- 1) Me tenga por presentada, parte y por constituido el domicilio
- 2) Por iniciada la presente demanda de alimentos en los términos de los arts. 434, 658 y cctes del CCyC
- 3) Se fijen los alimentos provisorios solicitados para nuestras hijas y para la suscripta
- 4) téngase presente la prueba ofrecida
- 5) Se provea el descuento automático de las cuotas fijadas conforme se solicita en IX.-
- 6) Oportunamente se haga lugar a la demanda y se fijen las cuotas definitivas, con costas.-

Proveer de conformidad

Será Justicia. -

CASO 2

Atento lo descripto, le recomendaría en lo jurídico, la iniciación inmediata de acción de cese en el marco del art, 1710 CCyC, para hacer cesar la conducta del ex novio. Esto en el marco de la protección de la vida privada del art 1770 CCyC y la protección de la intimidad art 52 CCyC

INTERPONE ACCION DE CESE - RECLAMA DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Señora Juez:

Rita Campos, Por derecho propio, con domicilio en xxxxx, con el patrocinio de la defensoría Nª 2 de Villa la Angostura, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Objeto.-

Que vengo a iniciar acción de cese y a reclamar daños y perjuicios, en los términos del art. 1710, en el marco de la protección de la vida privada, por verse afectado mi derecho a la intimidad (arts. 1770 y 52 y cctes del CCyC)

Solicitando se ordene el inmediato cese de la distribución del video, se borre el mismo bajo apercibimiento de astreites (arts. 1710, 1714 y cctes ccyc).-

Asimismo se ordene darle de baja al video en todas las plataformas publicadas, esto es Facebook, Instagram y whastapp.-

Finalmente se lo condene a pagar una indemnización de daños y perjuicio por daño moral como consecuencia del padecimiento sufrido (1716 y cctes ccyc), reparación que deberá ser plena (art. 1740 y cctes ccyc) .

-

Se ordene la publicación de la sentencia (arts. 1740, 1770 y cctes ccyc)

II.- Hechos

La suscripta fue novia del Sr. Alan López, quien durante nuestra relación ejerció innumerables hechos de violencia por lo que la relación culminó por decisión de la suscripta en enero del año 2024.-

Pero el hecho que motiva la presente es un hecho que ocurrió como consecuencia de un episodio de violencia ocurrido en febrero de 2024 en el cual mediante violencia, el demandado me saca el teléfono celular, se lo lleva y consecuencia de ello, difunde videos de la suscripta manteniendo relaciones, videos que si bien fueron gravados con mi consentimiento, no lo tenía para la difusión de los mismos.-

Que dichos videos están en su cuenta de Facebook, Instagram y WhatsApp de Alan López.-

Que consecuencia de ello se siente humillada, y ultrajada, en el Barrio la miran mal, la tratan como a una cualquiera, aun en su círculo familiar, que como consecuencia de ello está sufriendo mucho.-

Es por ello que solicito en primer lugar se ordene el inmediato cese de la afectación de mi intimidad y la fijación de daño moral como consecuencia de los hechos imputables al demandado.-

III.- Fundamento. -

El art. 52 del C/c establece la tutela de la dignidad, establecida como fundamento y principio en el art. 51, que reconoce en forma expresa los derechos personalísimos a la integridad espiritual.-

Así el art 52 ccyc establece cuales son las consecuencias del atentado a una serie de derechos que hacen a la dignidad de las personas, que constituye objeto de tutela, respeto y reconocimiento, como todo derecho personalísimo.-

Dentro de este derecho a la dignidad nos encontramos con la intimidad, tanto personal como familiar y el interés jurídico tutelado es la posibilidad que tiene toda persona de poder gozar de un ámbito privado ajeno al conocimiento de los terceros, derecho que se consolida especialmente con el art. 19 de la CN que protege la autodeterminación personal al prohibir la intromisión en las acciones privadas que de ningún modo ofendan el orden y la moral publica ni perjudiquen a terceros.-

La protección a este derecho a la intimidad lo encontramos en el art. 1770 que en lo que aquí respecta encuadra en la intromisión en la vida ajena, la publicación de retratos (videos) o que de algún modo perturbe la intimidad.-

El mencionado art. 1770 también establece que debe ser obligado a cesar en tales actividades si no cesar y a pagar una indemnización

En este caso, conforme las capturas acompañadas es claro que la publicación de videos (retratos conf. art. 1770) es de mi persona en el ámbito privado por lo que claramente afecta mi intimidad, sin perjuicio de que claramente con las acciones que describe el video también lo hace.-

Y también encuadra este hecho en la mortificación de sentimientos, ofensas al pudor, entendiéndose además que claramente la enumeración del artículo es claramente enunciativa.-

El remedio previsto por la norma, es la acción preventiva en su faz como acción de cese, toda vez que el art. 1711 se torna aplicable tanto a la prevención del daño como a en el caso de su continuación o agravamiento, siendo este el caso, continuación de la actitud dañosa del demandado.-

Esta acción procede ante cualquier acción u omisión antijurídica apreciada en su faz objetiva, es decir, prescindiendo de toda valoración en cuanto a la reprochabilidad de la conducta del agente que ocasionó el perjuicio, más allá que resulta claro en el caso la mala intención del demandado, que el hecho un fue accidental.-

Es preciso que tenga nexo de causalidad adecuada, es decir que sin perjuicio de la reprochabilidad o no, que sea la acción de la persona la que ocasione el daño a la víctima, cuestión que queda más que claro en el caso de autos, dado que no solo es una filmación de ambos sino que como se acredita, fue publicado en todas las redes del demandado.-

Tampoco requiere que se encuentre configurado un factor de atribución (1711 ccyc), para la procedencia de la acción, puesto que la acción se dirige a hacer cesar la acción.-

Ahora bien, esto último si cobra relevancia en cuanto a la obligación de resarcir el daño, y es claro que aquí confluye un factor subjetivo a la hora de evaluar el resarcimiento, que es el dolo del demandado.

-
Como ya se dijo, también a los efectos de la reparación, se encuentra acreditada la causalidad adecuada y no confluye ninguna causal que excepcione la responsabilidad del demandado.-

Es por ello que deberá hacerse lugar a la presente acción y hacer cesar el daño con más el pago de la correspondiente indemnización por daño moral. -

IV.- Daño Moral.-

La indemnización de las consecuencias no patrimoniales, surge de lo prescripto por el art. 1741 y refiere al daño o lesión a un interés no patrimonial de la víctima que produce consecuencias de la misma índole. -

La consecuencia resarcible en este caso consiste en la modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de sentir, que se traduce en un modo de estar diferente de aquel en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de este y anímicamente perjudicial (Pizarro Ramón, Daño Moral, Reparación. Punición el daño moral en las diversas ramas del derecho Hammurabi 2004, p31).-

Asimismo, surge de la norma citada, el carácter sustitutivo y compensatorio de la indemnización que debe ser otorgada en concepto de daño moral consagrando así el carácter netamente resarcitorio de esta indemnización, debiendo mensurarse la misma en función de los placeres y actividades que ella permita realizar a la víctima y que sirvan como una suerte de compensación de los sinsabores, angustias o desmedro existencial sufrido. -

Con la prueba documental acompañada se ha acreditado claramente la causalidad adecuada y claramente en cuanto a la atribución de responsabilidad para esta indemnización, surge claro el dolo del demandado, dado que no existe posibilidad de publicar o divulgar en tan gran medida un video de manera accidental. Tampoco surge culpa de la víctima o la acción de un tercero por el cual no deba responder.-

Es por ello que se reclama la suma de \$ 2.000.000 entendiéndose que esa suma cumplirá con lo expresado en el párrafo anterior.-

V.- Medidas solicitadas

Se solicita que con carácter urgente se ordene

- 1) al demandado el inmediato cese en la distribución y publicación del video y que el mismo sea borrado de las redes sociales bajo apercibimiento de sanciones pecuniarias conminatorias.-
- 2) Asimismo, se ordene a las redes sociales Facebook e Instagram que el video sea borrado de todas las interacciones que el original hubiera recibido esto es acciones de compartir.-
- 3) subsidiariamente se ordene el secuestro del aparato a fin de verificar la existencia del video y si el mismo fue o es distribuido por WhatsApp o cualquier tipo de aplicación de mensajería.-

VI.- Prueba

Se ofrece la siguiente

I. Documental

- 1) capturas de pantalla que dan cuenta de las acciones denunciadas.-

II.- Informativa

A efectos de valorar el alcance de las publicaciones se oficie a Facebook e Instagram a efecto de que informe la cantidad de interacciones que tuvo la publicación del video por parte del actor, esto es la cantidad de me gusta comentarios y compartidas que tuvo esa publicación.-

VII Derecho

Se funda el derecho que me asiste en los arts. 52, 53, 1710, 1711, 1716, 1740, 1741, 1770 sgtes y cctes.

-

VIII.- Petitorio

Por lo expuesto de S.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, parte y por constituido el domicilio.-
- 2) Por iniciada la presente acción preventiva en su faz de acción de cese
- 3) se haga lugar a las medidas solicitadas con carácter urgente para hacer cesar el hecho dañoso.-
- 4) Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda, a la indemnización solicitada y se ordene la publicación de la sentencia conforme lo establece el art. 1740 y 1770 ccyc.-
- 5) con costas

Proveer de conformidad

Será Justicia

POSTULANTE: MARIA CAROLINA AMARILLA

CASO 1

Analizada la situación de la Sra. Gómez, como asimismo la documentación que aporta, mi consejo profesional es iniciar en forma inmediata la demanda de cuota alimentaria a favor de las niñas conforme el proceso de alimentos específico a los fines de poder contar con una cuota alimentaria de carácter provisorio desde el inicio del proceso sin perjuicio de lo que resulte definido en la sentencia producida la prueba.

Asimismo, mi consejo es iniciar un proceso de cuidado personal, con un pedido específico de cuidado personal compartido indistintos con sede principal en el domicilio materno a los fines de poder organizar el cuidado diario de las niñas de modo equitativo y ello a los fines de que la Sra. Gomez pueda contar con tiempo personal suficiente para si misma y para poder lograr reinsertarse laboralmente o iniciar las capacitaciones profesionales que desea.

Considero oportuno iniciar asimismo una acción de atribución de la vivienda conforme art. 443 CCC.

Otra acción que le aconsejo es iniciar el pedido de compensación económica, teniendo en consideración el desequilibrio económico manifiesto que evidencia al momento de la ruptura del vínculo matrimonial.

Demanda de alimentos para los hijos

Señor Juez:

Gomez, DNI... por derecho propio y en representación legal de mis hijas Camila Lopez, dni ... y Aurora Lopez ..., con domicilio real en Con el patrocinio letrado de esta defensora/a público civil, constituyendo domicilio procesal en la sede del público despacho y electrónico en ..., me presento y digo:

I.- Solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos conforme la declaración jurada de bienes que se acompaña en los términos del Art. 78 del CPCC y Acordadas respectivas del TSJ

II.- OBJETO

Que vengo a interponer la presente demanda de alimentos a favor de mis hijas Camila Lopez, dni.... y Aurora Lopez, dni... , alimentos a ser abonados por el progenitor de las niñas Dr. Lopez, DNI Con domicilio real en, conforme las siguientes consideraciones.

III.- HECHOS

Que de nuestra unión matrimonial nacieron nuestras hijas Camila de 6 años de edad y Aurora de 4 años de edad. Que actualmente y en forma esporádica el Sr. Lopez realiza algún aporte económico esporádico y conforme la voluntad del mismo.

Que Camila presenta un diagnóstico de TEA (trastorno del espectro autista) y Aurora tiene un diagnóstico de celiaquía.

Que los alimentos comprenden todos los gastos de subsistencia, educación y deben incluir todos los gastos derivados de la asistencia médica conforme lo dispone el art. 541 del CCC.

Solicito asimismo a VS que tenga presente que a la fecha el demandado solo se encuentra cumpliendo un régimen de comunicación acotado a compartir dos tardes por semana con las niñas y un fin de semana por medio, por lo cual, a la fecha la dicente es quien se ocupa diariamente del cuidado personal de las niñas debiendo ello ser considerado al momento de definirse la cuota alimentaria conforme los términos del art. 660 del CCC.

CAUDAL ECONOMICO

- 1- Que el Sr. Lopez es ingeniero profesional altamente capacitado, tiene trabajo estable bajo relación de dependencia, con un ingreso mensual promedio de \$....
- 2- Por mi parte actualmente me encuentro desempleada y prácticamente al cuidado casi exclusivo de mis hijas cubriendo todos los costos diarios de dicho cuidado.

MONTO DE LA CUOTA PROVISORIA

Que vengo a solicitar se fije una cuota provisoria conforme las pautas que arroja el Índice de crianza del INDEC que a la fecha conforme el rango etario de la niña mayor asciende a la suma de \$313.672.-

Que solicito se tenga presente que dicho índice se constituye en una pauta objetiva que parte del análisis de los costos reales y se compone tanto por los gastos que se corresponden al costo de bienes y servicios como asimismo al costo del cuidado.

Así solicito que la cuota provisoria se fije teniendo en consideración dicha suma atento que actualmente me encuentro cumpliendo el cuidado exclusivo de las niñas.

Que, sin perjuicio de ello, y como cuota provisoria de alimentos vengo a solicitar se fije el equivalente al 45% de los haberes que percibe el demandado, tomándose como cuota mínima fija la suma que arroja el índice de crianza del INDEC solicitado.

Asimismo, solicito que se fije como cuota alimentaria extraordinaria el 50% de los costos médicos específicos que requiere la atención médica especializada de las niñas, ya que conforme su patología requieren tratamientos específicos.

DERECHO

Que fundo la presente demanda en los términos del art. 541, 660 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, como asimismo en las normas de la Ley 26.061 y especialmente en las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño.

Que solicito a VS tenga especial consideración en la interseccionalidad de vulnerabilidades que derivan de la situación denunciada, atento mi actual situación de desempleo y a cargo casi exclusivo de dos niñas con discapacidad acreditada.

PRUEBA:

Documental

- 1.- Declaración jurada de bienes,
- 2.- dni de la actora y certificado de nacimiento de las niñas
- 3.- copia de la sentencia de divorcio
- 4.- certificación negativa de anses
- 5.- Certificado del diagnóstico de TEA de Camila y constancia de las terapias que debe realizar.
- 6.- Certificado médico que acredita el diagnóstico de celiaquía de Aurora.
- 7.- Constancias de costo de combustible, alimentos, vestimenta y otros consumos.
- 8.- Constancia del costo del colegio de Camila y Jardín de Infantes de Aurora.

OFICIATORIA

Solicito se libre oficio a AFIP a los fines de que remita las constancias de inscripción del Sr. Lopez e infome relativos a su situación de inscripción ante el organismo.

Solicito se libre oficio a la empleadora del Sr. Lopez, empresa A los fines de remita los últimos tres recibos de haberes del demandado.

Solicito se libre oficio a los médicos tratantes de las niñas a los fines de que remitan informe actualizado de los tratamientos e informen en su caso si requieren alguna terapia especial relativa a su situación de salud.

Solicito oficio a las instituciones educativas a las que asiste las niñas para que informen costo mensual, costo de matrícula, desempeño académico y quien resulta el adulto responsable que se ocupa de las cuestiones educativas de las niñas-

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

Se me tenga por presentada, parte a merito a la representación legal invocada, por denunciado domicilio real, con patrocinio letrado y por constituido domicilio procesal y electrónico.

Se agregue la documentación acompañada y por ofrecida la prueba.

Se fije cuota provisoria conforme la suma estimada por la Canasta de Crianza del Indec.

Oportunamente se haga lugar a la demanda de alimentos en el equivalente al 45% de los haberes que percibe el demandado con una suma mínima que represente el valor de la canasta de crianza emitida por el Indec.

DEMANDA DE COMPENSACION ECONOMICA

Señor Juez:

Gomez, DNI... por derecho propio con domicilio real en Con el patrocinio letrado de esta defensora/a pública civil, constituyendo domicilio procesal en la sede del público despacho y electrónico en ..., me presento y digo:

I.- Solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos conforme la declaración jurada de bienes que se acompaña en los términos del Art. 78 del CPCC y Acordadas respectivas del TSJ

II.- OBJETO

Que vengo a interponer la presente demanda de compensación económica contra el Sr. Dr. Lopez, DNI Con domicilio real en, conforme las siguientes consideraciones.

III.- HECHOS

Que estuvimos unidos en matrimonio por el plazo de 12 años, matrimonio en el cual nacieron nuestras dos hijas Camila de 6 años de edad y Aurora de 4 años de edad.

Que al momento de contraer matrimonio el demandado se encontraba cursando las ultimas materias de la carrera de ingeniería y yo había obtenido mi titulo en la licenciatura en servicio social , siendo la dicente que so ocupaba de cubrir los costos diarios de nuestra vida en común, con mis ingresos, ingresos que posteriormente fueron equiparados cuando el Sr. Lopez obtuvo su titulo de ingeniero.

Que personalmente había logrado ascender dentro del escalafón interno, cumpliendo tareas profesionales con un cargo dentro de la Provincia de Neuquén.

Al nacer nuestra primera hija, ambos tomamos la decisión de que me dedicaría al cuidado de la misma, y de las tareas del hogar y atento la complicación diaria decidí renunciar a mi cargo laboral.

Seguidamente nace nuestra segunda hija, y la que realizaba el cuidado diario del hogar de las niñas era la dicente, más teniendo en consideración que ambas presentan una discapacidad, Que Camila presenta un diagnóstico de TEA (trastorno del espectro autista) y Aurora tiene un diagnóstico de celiaquía.

Por su parte Lopez continuaba ascendiendo en su desarrollo profesionales, logrando un alto reconocimiento en su esfera laboral habiendo incluso podido realizar capacitaciones laborales incluyendo un posgrado.

Que todo ello fue posible por el diario y cotidiano cuidado que fue realizado por mi parte, tanto de nuestras hijas como del hogar.

Que posteriormente por mi parte, con la inquietud de poder volver a lograr una reinserción laboral planteada y la posibilidad de iniciar el cursado de especializaciones en forma paralela y ante la negativa del Sr. Lopez empezaron los inconvenientes en la pareja que culminaron con el dictado de la sentencia de divorcio en fecha...

Que al momento de tomar la decisión de separarme, debí instalarme junto con mis hijas menores en el domicilio de mi madre atento resultar insoportable la convivencia.}, pero además por no contar con recursos suficientes para poder afrontar siquiera un alquiler.

La situación de vulnerabilidad resulta manifiesta desde que me encuentro desempleada, a cargo de dos niñas menores y sin posibilidades efectivas de acceder al mercado laboral en forma inmediata.

Que así, siendo que resulta evidente la conformación de los presupuestos que establece el art. 441 y cc del CCCN, vengo a interponer la presente demanda de compensación económica.

PRESUPUESTOS DE LA ACCION.

Que conforme dispone el art. 441 y 442 del Código Civil y Comercial, solicito a VS tenga presente que resulta evidente que al momento de la ruptura matrimonial, resulta evidente conforme los hechos esgrimidos que mi situación personal ha sufrido un empeoramiento ya que no obstante ostentar un titulo de licenciada en servicio social, hace años que no ejerzo la profesión totalmente abocada al cuidado del hogar siendo

o prácticamente imposible lograr una reinserción laboral si no cuento con la posibilidad de realizar estudios de actualización o especialización en relación a mi carrera.

Que este evidente desequilibrio tiene como causa adecuada el vínculo matrimonial y la ruptura sucedida.

Que a tal fin solicito a VS tenga presente que actualmente el estado patrimonial y la posibilidad de ingresos personales fruto del trabajo resulta diametralmente opuesta entre las partes, al punto que actualmente no tengo posibilidades efectivas inmediatas de reinserción laboral.

Que personalmente me dedique durante estos últimos 12 años al cuidado de los hijos y del hogar dedicándome de lleno a la familia que conformamos.

Que el demandado resulta una persona sana y no presenta ningún tipo de dificultad de salud.

Que el demandado ha podido ir progresando profesionalmente gracias a esta dedicación exclusiva que realice durante todos estos años.

Que el demandado ha permanecido en la vivienda familiar y siendo de propiedad de ambos no abona canon locativo alguno.

Que así teniendo presente todo lo expuesto, solicito a VS tenga presente que con la presente acción se intenta corregir este desequilibrio económico que resulta manifiesto y remediar las injustas consecuencias derivadas de la ruptura matrimonial, derivadas de la forma en que se distribuyeron los roles dentro de la pareja. La coyuntura presente se presenta manifiesta y evidente en sus consecuencias.

Que la presente acción se interpone conforme las normas del arst. 1, 2, 441 y 442 del CCCN, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Pará).

El enfoque con perspectiva de género en el análisis de la presente situación se hace imperiosa, y necesaria siendo un imperativo constitucional y convencional.

En ese sentido la doctrina sostiene que “Las compensaciones económicas engarzan dentro del paradigma constitucional convencional respetuoso del pluralismo, la democracia y la autonomía interna de las familias. El código Civil y Comercial promueve la responsabilidad con aquellos con que se ha compartido “Vida familiar” y reconoce que puede existir desigualdades patrimoniales causada por la asignación de roles y responsabilidades entre cónyuge y convivientes. El fundamento de las compensaciones surge del principio de equidad y solidaridad familiar (art. 14 bis CN). Esta herramienta apunta a la autosuficiencia y a la igualdad real de oportunidades de modo que cada uno desarrolle las estrategias necesarias para su propio sostenimiento del nuevo proyecto de vida que emprenda. (Compensación económica teoría y práctica - María L Molina de Juan- Editorial Rubinzal Culzoni, pag. 82/83.

Asimismo, solicito se tenga presente lo resuelto por el TSJ en autos O.J.A. c/ RSM s/ Desalojo” Expte. 5 28986, en fecha 14 de marzo de 2023, cuando sostuvo que “Toda controversia judicial donde se advierta una situación de violencia o vulneración de derechos por razones de género hace necesario que la misma sea tenida en cuenta a fin de que visibilizarla y eliminar o morigerar las consecuencias de que las mismas producen”

DETERMINACION DEL MONTO

Que así, teniendo presente todo lo expuesto y particularmente que este nuevo proyecto de vida personal a iniciar pero que se me presenta con la evidente desventaja de encontrarme fuera del mercado laboral y la necesidad imperiosa de equilibrar y rectificar la injusta situación económica propongo y solicito como forma de valorar dicha desventaja que se fije entendiéndolo como razonable, al suma equivalente al 30% del valor del Salario mínimo vital y móvil (SMVM) -que asciende a la suma de \$-, que resulte de multiplicar por los 12 años de vida matrimonial, solicitando que a dicha suma se le adicione intereses conforme tasa activa del BPN desde la fecha de la notificación de la demanda.

PRUEBA.

Documental

- 1.- Declaración jurada de bienes,
- 2.- dni de la actora y certificado de nacimiento de las niñas
- 3.- copia de la sentencia de divorcio
- 4.- certificación negativa de anses
- 5.- Certificado del diagnóstico de TEA de Camila y constancia de las terapias que debe realizar.
- 6.- Certificado médico que acredita el diagnóstico de celiaquía de Aurora.
- 7.- Constancias de costo de combustible, alimentos, vestimenta y otros consumos.
- 8.- Constancia del costo del colegio de Camila y Jardín de Infantes de Aurora.
- 9.- Programa de cursado y costos de la carrera de tecnicatura superior de acompañante terapéutico y especialización en consultoría psicológica
- 10.- certificado de finalización de posgrado y especializaciones realizadas por el Sr. Lopez durante el matrimonio.
- 11.- Constancia de historia laboral del Sr. Lopez.
- 12.- Constancia de cargo personal ejercido por la actora.
- 13.- Copia del telegrama de renuncia.

OFICIATORIA

Solicito se libre oficio a AFIP a los fines de que remita las constancias de inscripción del Sr. Lopez e informe relativos a su situación de inscripción ante el organismo.

Solicito se libre oficio a la empleadora del Sr. Lopez, empresa A los fines se remita los últimos tres recibos de haberes del demandado.

Solicito se libre oficio a los médicos tratantes de las niñas a los fines de que remitan informe actualizado de los tratamientos e informen en su caso si requieren alguna terapia especial relativa a su situación de salud.

Solicito oficio a las instituciones educativas a las que asiste las niñas para que informen costo mensual, costo de matrícula, desempeño académico y quien resulta el adulto responsable que se ocupa de las cue

stiones educativas de las niñas-

TESTIMONIALES:

Se cite a declarar como testigos a:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Para que las misas contesnte conforme el siguiente pleigo:

- 1.- Generales de la ley
- 2.- para que diga desde cuando conoce a las partes.
- 3.- para que diga quien se ocupaba de las tareas del hogar.
- 4.- me reservo el derecho de ampliar.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

Se me tenga por presentada, parte a merito de a la representación legal invocada, por denunciado domicilio real, con patrocinio letrado y por constituido domicilio procesal y electrónico.

Se agregue la documentación acompañada y por ofrecida la prueba.

Oportunamente se haga lugar a la demanda con costas a la demandada.

DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL

Gomez, DNI... por derecho propio con domicilio real en Con el patrocinio letrado de este defensora/a publico civil, constituyendo domicilio procesal en la sede del publico despacho y electrónico en ..., me presento y digo:

I.- Solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos conforme la declaración jurada de bienes que se acompaña en los términos del Art. 78 del CPCC y Acordadas respectivas del TSJ

II.- OBJETO

Que vengo a interponer la presente demanda de cuidado personal de las hijas, solicitando se disponga el cuidado compartido indistinto con sede principal en el domicilio materno, contra el Sr. Dr. Lopez, DNI Con domicilio real en, conforme las siguientes consideraciones.

III.- HECHOS

Que estuvimos unidos en matrimonio por el plazo de 12 años, matrimonio en el cual nacieron nuestras dos hijas Camila de 6 años de edad y Aurora de 4 años de edad.

Que al momento de contraer matrimonio el demandado se encontraba cursando las ultimas materias de la carrera de ingeniería y yo había obtenido mi titulo en la licenciatura en servicio social , siendo la dicente que so ocupaba de cubrir los costos diarios de nuestra vida en común, con mis ingresos, ingresos que

posteriormente fueron equiparados cuando el Sr. Lopez obtuvo su titulo de ingeniero.

Que personalmente había logrado ascender dentro del escalafón interno, cumpliendo tareas profesionales con un cargo dentro de la Provincia de Neuquen.

Al nacer nuestra primera hija, ambos tomamos la decisión de que me dedicaría al cuidado de la misma, y de las tareas del hogar y atento la complicación diaria decidí renunciar a mi cargo laboral.

Seguidamente nace nuestra segunda hija, y la que realizaba el cuidado diario del hogar de las niñas era la docente, mas teniendo en consideración que ambas presentan una discapacidad, Que Camila presenta un diagnóstico de TEA (trastorno del espectro autista) y Aurora tiene un diagnóstico de celiaquía.

Por su parte Lopez continuaba ascendiendo en su desarrollo profesional, logrando un alto reconocimiento en su esfera laboral habiendo incluso podido realizar capacitaciones laborales incluyendo un posgrado.

Que todo ello fue posible por el diario y cotidiano cuidado que fue realizado por mi parte, tanto de nuestras hijas como del hogar.

Que posteriormente por mi parte, con la inquietud de poder volver a lograr una reinserción laboral planteada y la posibilidad de iniciar el cursado de especializaciones en forma paralela y ante la negativa del Sr. Lopez empezaron los inconvenientes en la pareja que culminaron con el dictado de la sentencia de divorcio en fecha...

Que al momento de tomar la decisión de separarme, debí instalarme junto con mis hijas menores en el domicilio de mi madre atento resultar insoportable la convivencia.}, pero además por no contar con recursos suficientes para poder afrontar siquiera un alquiler.

La situación de vulnerabilidad resulta manifiesta desde que me encuentro desempleada, a cargo de dos niñas menores y sin posibilidades efectivas de acceder al mercado laboral en forma inmediata.

Solicito a VS tenga presente que al día de la interposición de la presente demanda el Sr. Lopez solo comparte con las niñas dos tardes a la semana y un fin de semana por medio desde el sábado a la tarde al domingo en horario a convenir, pero sin perjuicio de ello se encuentra desentendido del cuidado diario el cual se encuentra casi exclusivamente bajo mi responsabilidad.

Por todo ello interpongo la presente demanda para que se disponga el cuidado personal compartido indistinto con sede principal en el domicilio materno en los términos del art. 650 del CCC, a los fines de poder organizar debidamente el cuidado diario de nuestras hijas de forma tal que pueda por mi parte poder contar con tiempo suficiente para realizar las capacitaciones profesionales y poder reinsertarme en el mercado laboral.

Que la presente acción se interpone conforme las normas del arst. 1, 2, 650, 651 y cc del CCCN, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Pará), Convención Americana de sobre Derechos Humanos.

El enfoque con perspectiva de género en el análisis de la presente situación se hace imperiosa, y necesaria siendo un imperativo constitucional y convencional.

PRUEBA.

Documental

- 1.- Declaracion jurada de bienes,
- 2.- dni de la actora y certificado de nacimiento de las niñas
- 3.- copia de la sentencia de divorcio
- 4.- certificación negativa de anses
- 5.- Certificado del diagnostico de TEA de Camila y constacion de las terapias que debe realizar.
- 6.- Certificado medico que acredita el diagnostico de celiaquía de Aurora.
- 7.- Constancias de costo de combustible, alimentos, vestimenta y otros consumos.
- 8.- Constancia del costo del colegio de Camila y Jardin de Infantes de Aurora.
- 9.- Programa de cursado y costos de la carrera de tecnicatura superior de acompañante terapéutico y especialización en consultoria psicológica
- 10.- certificado de finalización de posgrado y especializaciones realizadas por el Sr. Lopez durante el matrimonio.
- 11.- Constancia de hisporia laboral del Sr. Lopez.
- 12.- Constancia de cargo personal ejercido por la actora.
- 13.- Copia del telegrama de renuncia.

OFICIATORIA

Solicito se libre oficio a AFIP a los fines de que remita las constancias de inscripción del Sr. Lopez e infome relativos a su situacion de inscripción ante el organismo.

Solicito se libre oficio a los médicos tratantes de las niñas a los fines de que remitan informe actualizado de los tratamientos e informen en su caso si requieren alguna terapia especial relativa a su situacion de salud.

Solicito oficio a las instituciones educativas a las que asiste las niñas para que informen costo mensual, costo de matricula, desempeño académico y quien resulta el adulto responsable que se ocupa de las cuestiones educativas de las niñas-

TESTIMONIALES:

Se cite a declarar como testigos a:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Para que las misas contesnte conforme el siguiente pleigo:

- 1.- Generales de la ley
- 2.- para que diga desde cuando conoce a las partes.

3.- para que diga quien se ocupaba de las tareas del hogar.

4.- me reservo el derecho de ampliar.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

Se me tenga por presentada, parte a merito de al representación legal invocada, por denunciado domicilio real, con patrocinio letrado y por constituido domicilio procesal y electrónico.

Se agregue la documentación acompañada y por ofrecida la prueba.

Oportunamente se haga lugar a la demanda con costas a la demandada.

DEMANDA DE ATRIBUCION DEL HOGAR

Señor Juez:

Gomez, DNI... por derecho propio con domicilio real en Con el patrocinio letrado de este defensora/a publico civil, constituyendo domicilio procesal en la sede del publico despacho y electrónico en, me presento y digo:

I.- Solicito se me conceda el beneficio de litigar sin gastos conforme la declaración jurada de bienes que se acompaña en los términos del Art. 78 del CPCC y Acordadas respectivas del TSJ

II.- Que vengo a interponer la presente demanda de atribución de la vivienda que fuera sede del hogar familiar en los términos del arts. 1, 2, 443 del CCCN.

III.- HECHOS

Que estuvimos unidos en matrimonio por el plazo de 12 años, matrimonio en el cual nacieron nuestras dos hijas Camila de 6 años de edad y Aurora de 4 años de edad.

Que al momento de contraer matrimonio el demandado se encontraba cursando las ultimas materias de la carrera de ingeniería y yo había obtenido mi titulo en la licenciatura en servicio social , siendo la dicente que se ocupaba de cubrir los costos diarios de nuestra vida en común, con mis ingresos, ingresos que posteriormente fueron equiparados cuando el Sr. Lopez obtuvo su titulo de ingeniero.

Que personalmente había logrado ascender dentro del escalafón interno, cumpliendo tareas profesionales con un cargo dentro de la Provincia de Neuquen.

Al nacer nuestra primera hija, ambos tomamos la decisión de que me dedicaría al cuidado de la misma, y de las tareas del hogar y atento la complicación diaria decidí renunciar a mi cargo laboral.

Seguidamente nace nuestra segunda hija, y la que realizaba el cuidado diario del hogar de las niñas era la dicente, mas teniendo en consideración que ambas presentan una discapacidad , Que Camila presenta un diagnostico de TEA (trastorno del espectro autista) y Aurora tiene un diagnostico de celiaquía.

Por su parte Lopez continuaba ascendiendo en su desarrollo profesionales, logrando un alto reconocimiento en su esfera laboral habiendo incluso podido realizar capacitaciones laborales incluyendo un posgrado.

Que todo ello fue posible por el diario y cotidiano cuidado que fue realizado por mi parte, tanto de nue

stras hijas como del hogar.

Que posteriormente por mi parte, con la inquietud de poder volver a lograr una reinserción laboral plant e la posibilidad de iniciar el cursado de especializaciones en forma paralela y ante la negativa del Sr. Lopez empezaron los inconvenientes en la pareja que culminaron con el dictado de la sentencia de divorci o en fecha...

Que al momento de tomar la decisión de separarme, debí instalarme junto con mis hijas menores en el domi cilio de mi madre atento resultar insoportable la convivencia, pero además por no contar con recursos su ficientes para poder afrontar siquiera un alquiler.

La situación de vulnerabilidad resulta manifiesta desde que me encuentro desempleada, a cargo de dos niñ as menores y sin posibilidades efectivas de acceder al mercado laboral en forma inmediata, y por su part e el Sr. Lopez tiene trabajo con ingresos económicos estables y se encuentra usufructuando en forma unil ateral dicha vivienda que resulta fruto de esfuerzo de ambos.

Solicito a Vs que tenga presente que me encuentro bajo el cuidado de mis hijas menores de edad, ambas co n discapacidad debidamente acreditada, que mi situación personal resultan evidente y manifiestamente más desventajosa en tanto que al estar desempleada no puedo afrontar siquiera el costo de un alquiler y que el demandado no se encuentra realizando aportes económicos siquiera para el sustento de sus hijas menore s en forma regular.

Asimismo, solicito se tenga presente lo resuelto por el TSJ en autos O.J.A. c/ RSM s/ Desalojo” Expte. 5 28986, en fecha 14 de marzo de 2023, cuando sostuvo que “Toda controversia judicial donde se advierta un a situación de violencia o vulneración de derechos por razones de genero hace necesario que la misma sea tenida en cuenta a fin de que visibilizarla y eliminar o morigerar las consecuencias de que las mismas p roducen”

Documental

- 1.- Declaracion jurada de bienes,
- 2.- dni de la actora y certificado de nacimiento de las niñas
- 3.- copia de la sentencia de divorcio
- 4.- certificación negativa de anses
- 5.- Certificado del diagnostico de TEA de Camila y constacion de las terapias que debe realizar.
- 6.- Certificado medico que acredita el diagnostico de celiaquía de Aurora.
- 7.- Constancias de costo de combustible, alimentos, vestimenta y otros consumos.
- 8.- Constancia del costo del colegio de Camila y Jardin de Infantes de Aurora.
- 9.- Programa de cursado y costos de la carrera de tecnicatura superior de acompañante terapéutico y espe cialización en consultoria psicológica
- 10.- certificado de finalización de posgrado y especializaciones realizadas por el Sr. Lopez durante el matrimonio.
- 11.- Constancia de hisporia laboral del Sr. Lopez.
- 12.- Constancai de cargo personal ejercido por la actora.
- 13.- Copia del telegrama de renuncia.

INSTRUMENTAL

Solicito se una por cuerda el expediente caratulado "...c/...s/Divorción" en trámite en el mismo juzgado a su cargo.

PERICIAL

Solicito se realice informe socioambiental en el domicilio de ambas partes por parte del equipo interdisciplinario del Juzgado.

TESTIMONIAL

Se cite a las siguientes personas a declarar.

1.- 2.- 3.-

Deberán declarar conforme el siguiente pliego:

- a) Generales de la Ley
- b) Para que diga cuál era el domicilio donde vivían las partes previo al divorcio.
- c) Para que diga quién vive en dicha vivienda actualmente.
- d) Para que diga quién se ocupa del cuidado diario de las niñas?
- e) Para que diga dónde trabaja el demandado?
- f) Para que diga dónde trabaja la actora?
- g) Se reserva el derecho de ampliar.

Petitorio

Me tenga por debidamente presentado parte con patrocinio letrado.

Me conceda el beneficio de litigar sin gastos.

Se tenga presente la prueba ofrecida

Oportunamente se haga lugar a la demanda y se conceda la atribución de uso de la vivienda que fuera sede del hogar familiar.

CASO 2

En el presente caso la Srta Campos Rita denuncia hechos de violencia por parte de su exnovio.

Que la situación se enmarca dentro de la Ley de violencia familiar atento la relación de noviazgo que mantuvo Rita con Alan Lopez.

Que actualmente no se encuentran en pareja pero han sucedido hechos de violencia por cuanto Alan en forma violenta le ha retirado el celular, la golpea y procede a retirarse con su celular, seguidamente Alan le dice que distribuirá imágenes y videos íntimos que si bien fueron grabados con su consentimiento resulta de la esfera íntima de Rita y ella específicamente no ha dado el consentimiento a ello.

Que mi consejo profesional es que ella asista en forma inmediata a la Oficina de Violencia a realizar la denuncia en forma personal atento que no requiere en forma obligatoria asistencia letrada para realizar denuncia de violencia familiar, pudiendo comparecer en forma personal a realizar directamente la denuncia respectiva.

La denuncia la debe realizar conforme conforme la Ley 2785 solicitando medidas cautelares de prohibición de ejercer actos de violencia, intimidación, perturbación, así como de acercamiento y orden de alejamiento de donde se encuentre. Asimismo, podrá requerir medida cautelar de prohibición de contacto alguno bajo apercibimiento de multa y/o arresto y pasar las actuaciones al Sr. Agente Fiscal.

Conforme la Ley 27.736 Ley Olimpia (Modificatoria de la Ley 26485) se le informa que efectivamente existe una modificación a la ley de violencia donde se incluye expresamente la prohibición de toda conducta que de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como privado y especialmente en el espacio digital afecte su vida, libertad dignidad integridad física y psicológica.

Se sugiere que atento su falta de consentimiento a ello conforme dicha ley, solicite urgente medida cautelar contra Alan para la orden de cese de actos de perturbación tanto en el espacio analógico como digital, solicita la prohibición de acceso al dispositivo celular de la Srta. Campos distribución o reproducción por cualquier medio digital, mensajería, redes sociales imágenes y/o videos que violenten su intimidad personal, como asimismo proceda a eliminar toda imagen o video íntimo de la Srta. Campos debiendo reintegrar en forma inmediata el celular.

Podrá solicitar también conforme art. 12 de la Ley 27736, modificatoria de la Ley 26485, que las plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas supriman los contenidos que constituyan el ejercicio de esta violencia digital que se consolida con la publicación de los videos o imágenes íntimas de la Srta. Campos, especialmente a Facebook, Instagram y Whatsapp con detalle del número celular y URL específica. Eventualmente y a los fines de las acciones de fondo se podrá requerir que el material suprimido, los datos de abonados y contenido sean asegurados por 90 días.

Asimismo, se le hace saber que además de las medidas cautelares que puede solicitar en forma directa en la oficina de violencia, podría iniciar una acción solicitando una indemnización por las consecuencias patrimoniales que el accionar de Alan le produjo con fundamento en lo normado por el art. 52 del CCC.- Considero que realizar la petición en los términos de la Ley 2785, 27736 resultara la más rápida y efectiva a los fines de que inmediatamente dispongan medidas cautelares.

Sin perjuicio de ello, también se puede analizar la posibilidad de iniciar una acción preventiva de daño en los términos del art. 52 y 1711 CCC.

Los presupuestos de la acción se encuentran conformados desde que es necesaria la prevención del daño ante difusión, distribución, reproducción de imágenes y videos íntimos sin el consentimiento de la parte deben ser evitados o se debe disminuir la magnitud del daño o no agravar el daño con dicha difusión.

La antijuridicidad se configura desde que toda persona tiene la obligación de no dañar, art. 1716 CCC. La figura jurídica no requiere de ningún factor de atribución.

POSTULANTE: EDITH LELIA RAMACCIOTTI

CASO 1:

La situación planteada por la usuaria del servicio de la Defensa Publica, puede ser abordada a través de las distintas herramientas jurídicas que nos brinda el derecho convencional y constitucional y el código civil y comercial de la Nación, a los fines de hacer efectivos y restablecer los derechos humanos vulnerados tanto de madre como de las dos hijas menores de edad, aplicando una perspectiva de género y de infancia.

Por su parte, y teniendo en cuenta que las acciones que se pueden iniciar poseen diferente trámite procesal, desde la Defensoría a mi cargo recomendaría iniciar por un lado la acción de alimentos a los hijos prescripta por el Art. 658 y 659 del CC Y C, 638 y siguientes del CPCC. y por otro lado iniciaría la compensación económica.

Asimismo, le consultaría a la usuaria si desea volver a vivir a la vivienda que era sede del hogar conyugal para solicitar en su caso, la atribución de la vivienda conyugal hasta la mayoría de edad de ambas niñas, en razón que es la Sra. Gomez que se encuentra al cuidado de las niñas y teniendo en presente el estado de salud de las mismas.

Si la Sra. Gomez expresa que no tiene intenciones de regresar a la vivienda, la asesoraría para que iniciara la fijación de un canon locativo, para ello le pediría a la Sra. que acompañe la escritura del inmueble para que corroborar que es un bien ganancial.

También le consultaría se desea iniciar el cuidado personal de sus hijas, y en su caso proponer un plan de parentalidad, o si por el contrario prefiere que ese trámite lo inicie progenitor.

DEMANDA DE ALIMENTOS:

SEÑOR JUEZ:

María Gomez, D.N.I. con domicilio en calle Maestro Perez 588 de la Ciudad de Neuquen, con el patrocinio letrado del Defensor/ a de la Defensoría Publica Civil Nº 2 de Neuquen, Dr/a. ..., constituyendo domicilio legal en calle Pioneros 245 y electrónico en dtvah@jusneuquen.gov.ar, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Que acompaño declaración jurada de bienes e ingresos a fin de acreditar que carezco de recursos para solventar los gastos de un juicio. Solicitando se me otorgue el beneficio de litigar sin gastos, de conformidad a lo establecido por el artículo 78 del C.P.C.C.. En virtud de lo expuesto solicito se me exima de acompañar las copias para el traslado.

II- OBJETO:

Que en nombre y representación de mis hijas menores de edad Camila López, D.N.I. 45.653.231, y Aurora Lopez, D.N.I. 48.989.111, vengo a interponer formal demanda de alimentos en contra del Sr. Carlos Lopez, D.N.I. 26.888.910, de profesión ingeniero especialista en petróleo, con domicilio en calle Del Maiten 23 5 de la ciudad de Neuquén, a fin de que se lo condene a abonar una cuota alimentaria en favor de sus hij

as.

Que teniendo en cuenta que el progenitor es Ingeniero especialista en petróleo, quien trabaja en forma independiente, por lo que sus ingresos mensuales ascienden aproximadamente a la suma de Un Millón de Pesos y teniendo en cuenta que una de mis hijas esta diagnosticada con TEA y la otra padece celiaquía, y ambas están insertas en el Sistema Educativos, yendo Camila a primer grado de la Escuela Virgen de la Merced y Aurora a sala de 4 en el Jardín el Buen Pastor, a lo que se suma que el Sr. Lopez continua hasta la fecha habitando la sede del que fuera el hogar conyugal, estimo que el monto de cuota alimentaria no podrá ser inferior a la suma de Pesos Cuatrocientos Mil Pesos mensuales, o el 40% del total de los ingresos del Sr. Lopez si el mismo comienza a trabajar en relación de dependencia. Ella en razón de los hechos y prueba que seguidamente acompañare.

III- HECHOS

Que con fecha 1 de Abril de 2024 se dictó la sentencia de divorcio, no pudiendo haber llegado a un acuerdo con el Sr. López respecto al Convenio de Regulador de los efectos del divorcio, ni establecido el plan de parentalidad de conformidad a lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que durante el matrimonio el Sr. López era el único sostén el hogar ocupándose la compareciente del cuidado de sus hijas y la atención del hogar. No obstante ello desde que se produjo la separación de hecho el progenitor de las niñas, recorto los montos que administraba la señora para el cuidado cotidiano de las niñas (como ser el Colegio, el jardín, traslados , alimentos, vestimenta, comida para celíacos para la niña Aurora, y las terapia que realiza Camila por ser un niña con TEA).

Que actualmente el Sr. López deposita arbitrariamente lo que considera apropiado en concepto de alimentos a sus hijas, por lo que la madre con sus hijas se encuentran en una situación de vulnerabilidad absoluta, dependiendo de la buena voluntad del progenitor.

De lo expuesto surgen claramente la situación de violencia de género, de la que es victima la Señora Gomez, de conformidad a lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belén Do Para, y en el Art. 4 y 5 de la Ley 26485, pues no hay duda que el incumplimiento e irregularidad en el deber alimentario, es violencia de genero de tipo económica contra la mujer.

Asimismo es necesario tener en cuenta que la perspectiva de infancia, atendiendo al interés superior de estas niñas, dado que este interés superior es uno de los principios generales que rigen el ejercicio de deber de la responsabilidad parental , conforme lo establece el Art. 639 del Código civil y comercial de la nación.

Por ello al interpretar los alcances de las normas respecto a cuáles son las capacidades económicas de los obligados no puede perderse de vista que el objetivo es atender a las necesidades integrales de los hijos.

Asimismo, es necesario asignarles un valor a las tareas de cuidados ya que el progenitor comparte con sus hijas solo tardes a la semana y fin de semana de por medio desde sábado a la tarde hasta el domingo en horaria a convenir.

Por lo que las niñas están casi todo el tiempo al cuidado de la Sra. Gomez, a lo que se suma que al tener Camila TEA requiere cuidados especiales, y realización de terapia que lo insume además de tiempo gastos de los profesionales y transporte. Por su parte Aurora al padecer celiaquía requiere una alimentación especial que es más costosa que la común y requiere de mayor elaboración. Por lo que resulta aplicable el Art. 666 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reconoce las tareas de cuidado y le da un contenido económico.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE:

El Sr. López es ingeniero y especialista en Petróleo, trabajando de manera independiente para distintas empresas, por lo que estimo sus ingresos mensuales ascienden a la suma de Un Millón de Pesos, ello en razón que se encuentra inscripto en el Mono tributo Categoría C.

GASTOS QUE IRROGA EL MANTENIMIENTO DE LAS NIÑAS:

Que los gastos de mantenimiento de las niñas, conforme las particularidades de las mismas, irrogan la suma mensual aproximada de \$ 700,000 (TERAPIA DE CAMILA \$ 100,000 mensuales, CUOTA ESCOLAR DE CAMILA, \$ 200,000, JARDIN DE AURORA \$ 50,000, COMIDA ESPECIAL PARA CELIACOS QUE INSUME DURANTE EL MES AURORA \$ 50,000, GASTOS DE VESTIMENTA, ALIMENTACION, VIVIENDA, RECREACION Y SALUD DE LAS NIÑAS \$ 300,000 apropiadamente.

Por ello y teniendo en cuenta las tareas de cuidado que desarrolla la Sra. Gomez y la situación de salud de las niñas, considero que la cuota alimentaria que debe fijarse es de \$ 400,000 mensuales.

CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA.

Asimismo, atento la situación de extrema necesidad en la que se encuentra el grupo familiar, y conforme lo dispuesto por el Art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación solicito se fijen alimentos provisionales a favor de las niñas y a cargo del progenitor, inaudita parte en la suma de Pesos Doscientos Mil Mensuales, dado que las mismas padecen necesidades urgentes y no pueden esperar el proceso.

OFRECE PRUEBA.

- 1) DOCUMENTAL: certificado de nacimiento de las niñas, diagnostico de TEA Camila, certificado medico de Aurora, matriculas escolares de ambas niñas, tickes de combustible, comida y vestimenta.
- 2) INFOMATIVA: Se libre oficio a las Empresa Petroleras Sapag y Finigen para que informen si el Sr. Lopez presta servicios particulares en las misma y en su caso el monto que percibe.
- 3) TESTIMONIAL: Ofrezco la declaración testimonial de la Sra. Marisa Pardo, DNI. con domicilio en calle Trafal 120, Ruben Cardozo, DNI con domicilio en calle Manuel Quintana 225 y Joaquin Mellado, DNI , con domicilio en calle Tartagal 228 todos de esta localidad.

DERECHO:

Por lo dicho y lo dispuesto por el Art. 658, 659 y 660 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicito

ta haga lugar a lo solicitado.

PETITUM

- 1) Me tenga por presentado/a, por parte y por constituido el domicilio procesal.
- 2) Se conceda el beneficio de litigar sin gastos.
- 3) Se fijen alimentos provisorios conforme lo solicitado.
- 4) Tenga por ofrecida la prueba.
- 5) Haga lugar a la demanda con costas a aliméntate.

COMPENSACION ECONOMICA.

SEÑOR JUEZ:

María Gomez, D.N.I. con domicilio en calle Maestro Perez 588 de la Ciudad de Villa La Angostura, con el patrocinio letrado del Defensor/ a de la Defensoría Publica Civil Nº 2 de Neuquén, , Dr/a. ..., constituyéndose domicilio legal en calle Pioneros 245 y electrónico en dtvah@jusneuquen.gov.ar, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Que acompaño declaración jurada de bienes e ingresos a fin de acreditar que carezco de recursos para solventar los gastos de un juicio. Solicitando se me otorgue el beneficio de litigar sin gastos , de conformidad a lo establecido por el artículo 78 del C.P.C.C.. En virtud de lo expuesto solicito se me exima de acompañar las copias para el traslado.

OBJETO:

Que vengo a interponer formal demanda de compensación económica, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 442 de Código Civil y Comercial de la Nación, en contra del Sr. Carlos López, D.N.I. 26.888.910, de profesión ingeniero especialista en petróleo, con domicilio en calle Del Maiten 235 de la Ciudad de Neuquén, requiriendo la estipulación a su favor de la suma de \$ 100,00 mensuales, por tres años, en concepto de compensación económica, todo ello en base a los hechos que a continuación expongo.

COMPETENCIA:

Que en virtud de lo normado en el Art. 719 del CCY C de la Nación, siendo el ultimo domicilio conyugal en calle Del Maiten 235 de la Ciudad de Neuquén, es este Juzgado resulta competente.

ATECEDENTES:

Que con fecha 1 de Abril de 2024 se dictó la sentencia de divorcio, por lo que dentro del plazo estipulado por el Art. 442 ultima parte se interpone demanda de compensación económica

Que al momento de contraer matrimonio la actora se desempeñaba como asistente social, llegando a ocupar un cargo importante en la Provincia de Neuquén, y ayudando a terminar los estudios de su marido quien cursaba las últimas materias para recibirse de ingeniero.

Luego al nacer su primera hija, quien padece TEA, la actora dejo de trabajar para dedicarse al cuidado de su hija, luego nació su segunda hija, por lo que durante todo ese tiempo el Sr. López era el único sostén del hogar ocupándose la Sra. Gomez del cuidado de sus hijas y la atención del hogar.

Que el Sr. López continuó capacitándose y culminó sus estudios de post-grado de especialista en petróleo.

Que los problemas de pareja se acentuaron cuando la Sra. Gomez planteó la posibilidad de realizar dos especializaciones paralelas (Tecnatura Superior en Acompañante terapéutica y Especialización en Consultoría Psicológica), por lo que ante la falta de apoyo del Sr. Lopez, (tanto en el cuidado de las hijas, como en lo económico), en el proyecto profesional de la Sra. Gomez, hizo que la misma tuviera que solicitar el ayuda de su familiar para solventar sus estudios y decidiera divorciarse.

Que tal como lo tiene resuelto la Excma. Cámara de Neuquén, sala III: El presente abordaje abarca también una cuestión que guarda estrecha relación con la perspectiva de género y tiene su anclaje en los compromisos asumidos por los Estados que suscribieron los tratados internacionales que promueven la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos. Así, el “diálogo de fuentes” que indican los arts. 1,2 y 3 de Cód. Civil y Com, obliga a aplicar los instrumentos internacionales, entre ellos, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Belén de Pará; La Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer...”, “... de manera que quienes tenemos la función de resolver casos como el presente, en donde las desigualdades tienen como fundamento el cumplimiento de distintos roles que responden principalmente a una cuestión de género, debemos asumir , el compromiso de hacer cumplir la obligación constitucional y convencional de proteger y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación...”.(Conf. Cámara de Apelación de Neuquén, Sala III, autos: “ A.A.C. c/ F.O S/ COMPENSACION ECONOMICA, EXPTE 111343/2019, 14/06/2023.

De lo expuesto surge palmariamente la cuestión de género en el presente caso, en donde la actora sin perjuicio de ser profesional cumplía roles estereotipados de madre y ama de casa, como así también que luego del divorcio, la actora se encuentra en una situación de desequilibrio patrimonial con el demandado, quien no solo terminó su carrera universitaria mientras estaban casados, sino que también realizó estudios de post-grado, mientras que la actora se dedicó al cuidado de sus hijas, pudiendo capacitarse recién a hora.

Que dicho desequilibrio tuvo como causa el divorcio, pues si se analizan las situaciones patrimoniales con los que los mismos se encontraban al contraer matrimonio, comparándola con la situación de cada uno de ellos después del divorcio, surge de manera indubitable la desigualdad económica que se ha producido.

Que los principios de la solidaridad familiar que sustenta el espíritu de nuestra legislación y en la orientación que este desequilibrio debe ser reparado, teniendo en cuenta las pautas del Art. 442 del Código civil y comercial de la Nación, solicito que se ordene en concepto de compensación económica, una renta mensual de \$ 100.000 a favor de la Sra. Gomez, que deberá abonarse por el plazo de tres años, fecha en la que la actora terminaría su capacitación y ello le permitirá insertarse en el Mercado laboral.

OFRECE PRUEBA.

DOCUMENTAL: sentencia de divorcio, certificados de estudio de la actora y certificación laboral. Comprobantes de la capacitación del Sr. Lopez durante el matrimonio.

INFORMATIVA: Informe socio- económico en el domicilio de ambas partes.

TESTIMONIAL: Ofrezco la declaración testimonial de la Sra. Marisa Pardo, DNI. con domicilio en calle Traful 120, Ruben Cardozo, DNI con domicilio en calle Manuel Quintana 225 y Joaquin Mellado, DNI , con domicilio en calle Tartagal 228 todos de esta localidad.

DERECHO:

Por lo dicho y lo dispuesto por el Art. 442 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicita haga lugar a lo solicitado.

PETITUM

Me tenga por presentado/a, por parte y por constituido el domicilio procesal.

Se conceda el beneficio de litigar sin gastos.

Tenga por ofrecida la prueba.

Haga lugar a la demanda con costas al demandado.

CASO 2:

Como titular de la Defensoría le aconsejaría a la usuaria iniciar una acción preventiva de daño, para hacer cesar la continuación del daño a la intimidad y a la dignidad de la persona de la que está siendo víctima.

Ello, atento lo dispuesto por el Art. 52 del Código Civil y Comercial de la Nación que resguarda el derecho a la intimidad, y de conformidad a lo normado por el Art. 1711 del C C Y C.

Que en el presente caso se encuentran configurados los requisitos de la acción preventiva, pues el daño a la intimidad de la usuaria, es personal, cierto, actual y subsistente; la relación de causalidad configurada por la vinculación objetiva entre la acción humana (difundir los videos) y el resultado dañoso; mientras que la acción antijurídica está dada por la conducta del demandado contraria al ordenamiento jurídico, en este caso mostrar imágenes íntimas de una persona sin su consentimiento. No es necesario en la acción preventiva el factor de atribución.

Asimismo y atento lo dispuesto a lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belén Do Para, y en el Art. 2 inc. h; Art. 4 y Art. 6 de la Ley 26485, la que ha sido modificada por La Ley 27736(Ley Olimpia) que incorpora la violencia digital, entendida esta, tal como lo dispone el Art. 4 de la Ley , se entiende por violencia digital o telemática, toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada , en parte y o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o al grupo familiar, solicitaría que se ordene el cese de los actos de violencia, intimidación y perturbación y que se le prohíba al agresor el contacto con la víctima por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación (es lo que se conoce co

mo el perímetro digital de conformidad a lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Olimpia.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley Olimpia solicitaría al Juez que orden e a las empresas de redes sociales el aseguramiento de los datos informáticos que estuvieran en su poder para iniciar las acciones de fondo que correspondan.

Magistratura